

## REPRESENTACIÓN PERMANENTE DE ESPAÑA ANTE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES GINEBRA

El Embajador Representante Permanente

Ginebra, 16 de marzo de 2018

CGA/LV/Nº017/2018

Sr. David Kaye, Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos Palais Wilson GINEBRA

Estimado Relator,

En respuesta a su carta del pasado 23 de enero, tengo el honor de adjuntar, expresando mis disculpas por el retraso en este envío, la información solicitada al Gobierno de España para la elaboración del informe relativo a la regulación del contenido en la era digital, que presentará ante el Consejo de Derechos Humanos en su 38º periodo de sesiones.

Atentamente,

Cristóbal González-Aller

**OHCHR REGISTRY** 

19 MAR 2018

Recipients:....SPP5....



DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL Y RELACIONES CON LAS CONFESIONES

SUBDIRECCIÓN GENERAL PARA LOS ASUNTOS DE JUSTICIA EN LA UNIÓN EUROPEA Y ORGANISMOS INTERNACIONALES

RESPUESTA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE "REGULACIÓN DEL CONTENIDO EN LA ERA DIGITAL" DEL RELATOR ESPECIAL SOBRE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD DE OPINIÓN Y DE EXPRESIÓN.

Se ha recibido escrito de la Oficina de Derechos Humanos, del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, de fecha 12 de febrero de 2018, por el que se interesa información requerida por el Relator Especial sobre promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión.

En contestación a dicho escrito, y en lo que se refiere estrictamente a las competencias propias del Ministerio de Justicia, se considera procedente realizar las observaciones siguientes:

1. Medidas legislativas, regulaciones administrativas, decisiones judiciales y otras políticas y medidas que imponen la plataformas de búsqueda y/o sus usuarios de retirar, restringir o regular el contenido en línea.

En relación con las **medidas legislativas** en el ámbito penal, España ha modificado su Código Penal en 2015 a fin de acomodar la legislación a las conductas criminales que pueden llevarse a cabo a través de los medios de comunicación y redes sociales. La Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, recoge medidas dirigidas a la destrucción de los documentos, archivos o materiales por medio de los cuales se hubiera cometido el delito, o para impedir el acceso a los mismos, así como el bloque o o interrupción del servicio de las aplicaciones y de los portales de acceso a internet o servicio de la sociedad de la información. Dichas medidas serán de aplicación en los delitos de pornografía infantil (artículo 189.8), contra la propiedad intelectual (artículo 270.3), de discriminación y de odio (artículo 510.6) y de terrorismo (artículos 578.4 y 5 de discriminación y de instrucción.

En cuanto a **medidas de naturaleza no legislativa**, destaca la participación de España en el Código de Conducta sobre lucha contra el discurso del odio en línea, impulsado por la Comisión europea. España ha designado un punto de contacto a fin de servir de enlace entre las empresas que forman parte de él (Facebook, Microsoft, Twitter and YouTube) y las Administraciones Públicas españolas.



Por otra parte, el Ministerio de Justicia apoya y participa activamente en la iniciativa "Contra el odio y el radicalismo, #somosmás" de Google, que fue presentada en nuestro Ministerio en octubre de 2017, y que incluye medidas específicamente destinadas a prevenir los delitos de odio en línea, a través de proyectos específicos desarrollados en el ámbito de la educación y en el de las redes sociales.

Madrid, 7 de marzo de 2018.